

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, DE DISTINCIÓN DE EXCELENCIA PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia en enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Esta competencia incluye, como señala expresamente el propio precepto, la evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 55 que las universidades andaluzas fomentarán el estudio, la docencia y la investigación como actividades encaminadas a lograr la formación integral de los estudiantes, la continua transferencia de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor en todos los ámbitos de la actividad social. En este sentido, la continua transferencia de conocimientos y su creación encuentran un especial desarrollo en el tercer ciclo, esto es, en los Programas de Doctorado.

Asimismo, el apartado cuarto de este mismo precepto señala que las políticas de calidad y, de forma especial, la evaluación que se realice de la actividad universitaria en Andalucía tendrán en cuenta de manera explícita su orientación a la consecución de los objetivos y principios generales que se contemplan en esa ley.

El artículo 3 de la citada ley andaluza incluye entre los principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz, el fomento de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social. Una vez implementados los procedimientos de evaluación de las titulaciones según los Sistemas de Garantía de Calidad, es necesario avanzar en esas políticas con el objetivo de fomentar y distinguir la excelencia.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 4.1 que *“ Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación”*.



C./ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:WnHPaaR/1Db7KX0TnPPPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO | | FECHA | 08/11/2017 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | WnHPaaR/1Db7KX0TnPPPLA== | PÁGINA | 1/2 |
|  | | | | |
| WnHPaaR/1Db7KX0TnPPPLA== | | | | |

Por otro lado, y en función de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecerse que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública; por tanto se considera que no es necesario dicho trámite en el procedimiento que nos ocupa.

En consecuencia, la presente propuesta de orden tiene como objeto establecer el procedimiento para la Distinción de Excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de Doctorado de las universidades andaluzas, a través de su proceso de evaluación.

Los Programas de Doctorado que alcancen los mejores resultados obtendrán una “Distinción de Excelencia”, que tiene un doble objetivo: el reconocimiento a las buenas prácticas del Programa de Doctorado y un estímulo para señalar el camino hacia la excelencia.

Vista la propuesta realizada por la Dirección General de Universidades,

ACUERDO

Iniciar el expediente para la tramitación de la Orden del Consejero de Economía y Conocimiento de Distinción de Excelencia para Programas de Doctorado, sometiéndola a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



C./ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:WnHPaaR/1Db7KX0TnPPPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|-------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO | | FECHA | 08/11/2017 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | WnHPaaR/1Db7KX0TnPPPLA== | PÁGINA | 2/2 |
|  | | | | |
| WnHPaaR/1Db7KX0TnPPPLA== | | | | |